REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.125.766.290
RODRIGUEZ ROJAS
APELLIDOS
MARCOS ANTONIO
NOMBRES

FIRMA





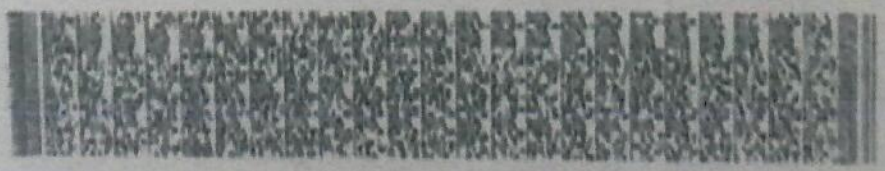
FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1986
BARINAS-BARINAS
VENEZUELA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA
A+ G.S RH
M SEXO

14-AGO-2018 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-4000100-01035735-M-1125766290-20180905 0062499983A 2 51203102

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	05

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINNISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CARRERA 40 N 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** MZ 2 CASA 6 BARRIO LLANO ALTO, ARAUCA - ARAUCA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: BARINAS – VENEZUELA, 19 OCTUBRE DE 1986 COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** OPERADOR DE RETROEXCAVADORA Y CONDUCTOR DE MOTONIVELADORA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 28 DE MARZO DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señalas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	28 DE MARZO DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P

C.C. ó NIT. 17585.555.

EL TRABAJADOR Marcos Rodriguez

C.C. Nº 1123766290

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 28/ 03/ 2022 A 25 / 04 / 2022

NOMBRE EM	**MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**
CEDULA	1.125.766.290
FECHA INICI	28-Mar-2022
FECHA LIQU	25-Apr-2022
SALARIO BA	1.000.000
AUXILIO DE	117.172
TOTAL SALA	1.117.172

No. DIAS VIN	28
DIAS EN LIC	0
NUMERO DI/	28

CESANTIAS	1.117.172	x			28	86.891
			360			
INTERESES	86.891	x	12%	x	28	811
			360			
PRIMA	1.117.172	x			28	86.891
			360			
VACACIONE	1.000.000	x			28	38.889
			720			
TOTAL A PAGAR						**213.482**

SALDO A PAGAR **213.482**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS
C.C.

INNOVA INGENIERIA SAS
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.125.766.290** expedida en la ciudad de Barinas, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.05** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".**

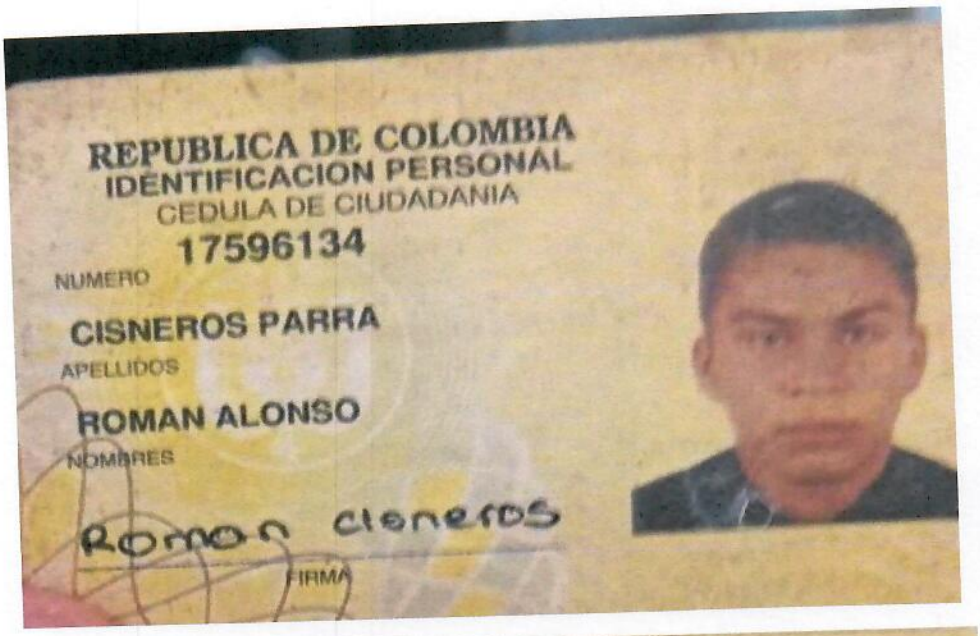
La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

Marcos Rodriguez

MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS
C.C. No. 1.125.766.290 de Barinas

Luis Hernando Silva P.

LUIS HERNANDO SILVA PAEZ
C.C No. 17.585.555 de Arauca



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17596134
NUMERO
CISNEROS PARRA
APELLIDOS
ROMAN ALONSO
NOMBRES
Roman Cisneros
FIRMA



13-JUL-1984
FECHA DE NACIMIENTO
ARAUCA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
AB+
G.S. RH
M
SEXO
29-JUL-2002 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
P-4000100-59110313-M-0017596134-20021216
01082 02350A 01 105744170

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	06

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINNISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CARRERA 40 N 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR ROMAN ALONSO CISNEROS PARRA	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** MANZANA G CASA 20 VILLA MARIA, ARAUCA - ARAUCA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ARAUCA, ARAUCA, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** OPERADOR DE VOLQUETA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 28 DE MARZO DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señalas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito.

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	06

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	28 DE MARZO DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P

C.C. ó NIT. 17' 585.555

EL TRABAJADOR Roman Cisneros

C.C. Nº 17596134

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

480

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 28/ 03/ 2022 A 25 / 04 / 2022

NOMBRE EMPLEADO	**ROMAN ALONSO CISNEROS PARRA**
CEDULA	17.596.134
FECHA INICIAL	28-Mar-2022
FECHA LIQUIDACION	25-Apr-2022
SALARIO BASICO	1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTI	117.172
TOTAL SALARIO	1.117.172

No. DIAS VINCULADO	28
DIAS EN LICENCIA	0
NUMERO DIAS A LIQUIDA	28

CESANTIAS	1.117.172	x	28			86.891
	360					
INTERESES CESANTIAS	86.891	x	12%	x	28	811
	360					
PRIMA	1.117.172	x	28			86.891
	360					
VACACIONES	1.000.000	x	28			38.889
	720					
TOTAL A PAGAR						**213.482**

SALDO A PAGAR **213.482**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

Roman cisneros

ROMAN ALONSO CISNEROS PARRA
C.C.

481

INNOVA
INGENIERIA SAS
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

ROMAN ALONSO CISNEROS PARRA E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ROMAN ALONSO CISNEROS PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.596.134** expedida en la ciudad de Arauca, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.06** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".**

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

Roman cisneros

ROMAN ALONSO CISNEROS PARRA

C.C. No. 17.596.134 de Arauca

Luis Hernando Silva P.

LUIS HERNANDO SILVA PAEZ

C.C No. 17.585.555 de Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.464.111
MENDOZA RODRIGUEZ
APELLIDOS
ALFONSO
NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1963
TIBU
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 ESTATURA
O- G.S. RH
M SEXO
08-ABR-1981 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-4000100-00155589-M-0013464111-20090505 0011217948A 1 8130002817

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	07

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINNISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CARRERA 40 N 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR ALFONSO MENDOZA RODRIGUEZ	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** CARRERA 23 No. 15-23 BARRIO SANTA TERESITA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: TIBU NORTE DE SANTANDER 10 DE ENERO DE 1963, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** OPERADOR DE CAMABAJA Y VOLQUETA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 28 DE MARZO DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno,

INNOVA INGENIERIA SAS	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	07

cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	28 DE MARZO DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P

C.C. o NIT. 17'585.555

EL TRABAJADOR _____

C.C. Nº 13464111

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 28/ 03/ 2022 A 25 / 04 / 2022

NOMBRE EMPLEADO	**ALFONSO MENDOZA RODRIGUEZ**
CEDULA	13.464.111
FECHA INICIAL	28-Mar-2022
FECHA LIQUIDACION	25-Apr-2022
SALARIO BASICO	1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	117.172
TOTAL SALARIO	1.117.172

No. DIAS VINCULADO	28
DIAS EN LICENCIA	0
NUMERO DIAS A LIQUIDAR	28

CESANTIAS	1.117.172	x	28			86.891
	360					
INTERESES CESANTIAS	86.891	x	12%	x	28	811
	360					
PRIMA	1.117.172	x	28			86.891
	360					
VACACIONES	1.000.000	x	28			38.889
	720					
TOTAL A PAGAR						**213.482**

SALDO A PAGAR **213.482**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

ALFONSO MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 13464111

INNOVA
INGENIERIA S.A.S
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

ALFONSO MENDOZA RODRIGUEZ E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALFONSO MENDOZA RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.464.111** expedida en la ciudad de Tibú, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.07** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".**

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

ALFONSO MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. No. 13.464.111 de Tibú

Luis Hernando Silva P.
LUIS HERNANDO SILVA PAEZ
C.C No. 17.585.555 de Arauca

492

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

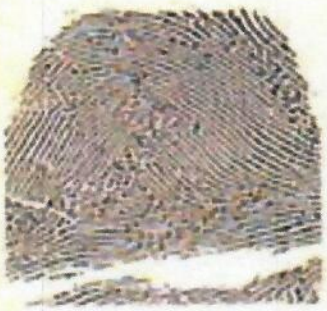
88258435
NUMERO

MORA PEREZ
APELLIDOS

DANIEL
NOMBRES

Daniel Mora Pérez
FIRMA




INDICE DERECHO

29-AGO-1981
FECHA DE NACIMIENTO

ARAUQUITA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

10-JUL-2000 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2500100-55085263-M-0088258435-20010524 03389 01143H 03 094052103

INNOVA INGENIERIA S.A.S DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	08

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CRA 40 No 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR DANIEL MORA PEREZ	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** Calle 13No 18-54 Barrio cristo Rey Arauca-Arauca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ARAUQUITA- ARAUCA 29 DE AGOSTO DE 1981 - COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** OPERADOR DE MAQUINARIA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 28 DE MARZO DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno,

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	08

cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	28 DE MARZO DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P

C.C. o NIT. 17'585.555.

EL TRABAJADOR Daniel Mora Perez

C.C. Nº 88258435

TESTIGO_____

C.C. Nº_____

TESTIGO_____

C.C. Nº_____

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 28/ 03/ 2022 A 25 / 04 / 2022

NOMBRE EMPLEADO	**DANIEL MORA PEREZ**	
CEDULA	88.258.435	
FECHA INICIAL	28-Mar-2022	
FECHA LIQUIDACION	25-Apr-2022	
SALARIO BASICO	1.000.000	
AUXILIO DE TRANSPORTE	117.172	
TOTAL SALARIO	1.117.172	
No. DIAS VINCULADO	28	
DIAS EN LICENCIA	0	
NUMERO DIAS A LIQUIDAR	28	
CESANTIAS	1.117.172 x 28 / 360	86.891
INTERESES CESANTIAS	86.891 x 12% x 28 / 360	811
PRIMA	1.117.172 x 28 / 360	86.891
VACACIONES	1.000.000 x 28 / 720	38.889
TOTAL A PAGAR		**213.482**

SALDO A PAGAR **213.482**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

DANIEL MORA PEREZ
C.C.

INNOVA
INGENIERIA SAS
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

DANIEL MORA PEREZ E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **DANIEL MORA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.258.435** expedida en la ciudad de Arauquita, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.08** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"**.

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

Daniel Mora

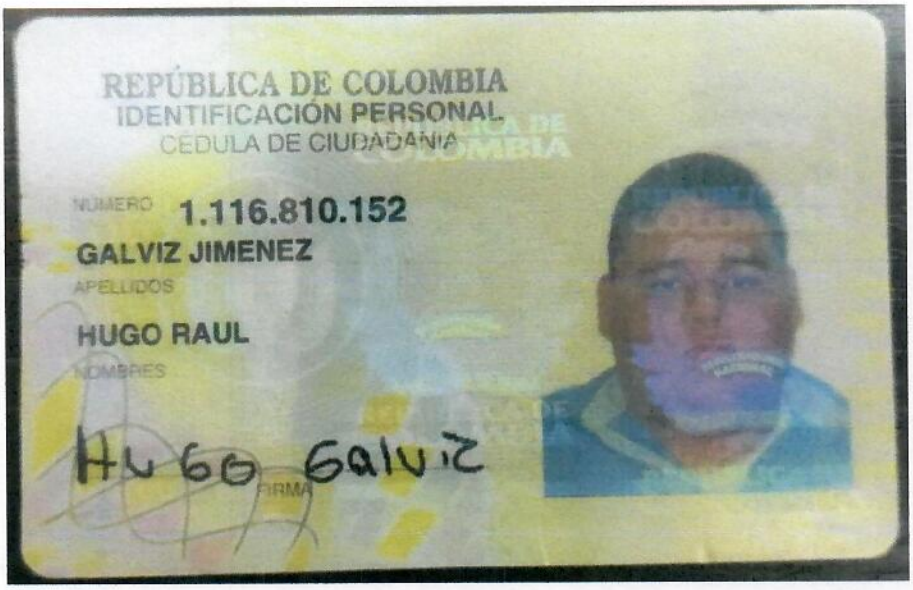
DANIEL MORA PEREZ

C.C. No. 88.258.435 de Arauquita

Luis Hernando Silva P.

LUIS HERNANDO SILVA PAEZ

C.C No. 17.585.555 de Arauca


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.116.810.152

GALVIZ JIMENEZ
APELLIDOS

HUGO RAUL
NOMBRES

Hugo Galviz
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1998

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-ENE-2017 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-4000100-00972691-M-1116810152-20180125 0059288975A 1

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	CONTRATO Nº 09

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CRA 40 No 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR HUGO RAUL GALVIS JIMENEZ	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** CLL 20 #27 - 35 BARRIO COROCORAS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER), 04 DICIEMBRE DE 1998 COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** OPERADOR DE MAQUINARIA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: DIAS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 11 DE ABRIL DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	09

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y además documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

INNOVA INGENIERIA S.A.S. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	09

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	11 DE ABRIL DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P.

C.C. o NIT. 17.585.555

EL TRABAJADOR HUGO GALVIZ

C.C. Nº 1116810157

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	09

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	09

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato":

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: " Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.".

3.Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio cuantía

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir mas del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
"El suministro de _____ se valora en $_____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del__ de __ 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 11/ 04/ 2022 A 29 / 04 / 2022

NOMBRE EMPLEADO	**HUGO RAUL GALVIS JIMENEZ**
CEDULA	1.116.810.152
FECHA INICIAL	11-Apr-2022
FECHA LIQUIDACION	29-Apr-2022
SALARIO BASICO	1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	117.172
TOTAL SALARIO	1.117.172

No. DIAS VINCULADO	19
DIAS EN LICENCIA	0
NUMERO DIAS A LIQUIDAR	19

CESANTIAS	1.117.172	x	19			58.962
	360					
INTERESES CESANTIAS	58.962	x	12%	x	19	373
	360					
PRIMA	1.117.172	x	19			58.962
	360					
VACACIONES	1.000.000	x	19			26.389
	720					
TOTAL A PAGAR						**144.686**

SALDO A PAGAR **144.686**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

Hugo Galvis

HUGO RAUL GALVIS JIMENEZ
C.C. 1116810152

INNOVA
INGENIERIA S.A.S
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

HUGO RAUL GALVIS JIMENEZ E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **HUGO RAUL GALVIS JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.116.810.152** expedida en la ciudad de Cúcuta, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.09** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".**

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

Hugo Galvis
HUGO RAUL GALVIS JIMENEZ
C.C. No. 1.116.810.152 de Cúcuta

Luis Hernando Silva P.
LUIS HERNANDO SILVA PAEZ
C.C No. 17.585.555 de Arauca


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 1.116.810.016
GONZALEZ OSTOS
APELLIDOS
JORGE LUIS
NOMBRES
Jorge Gonzalez
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1999
ARAUCA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
09-ENE-2017 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO
P-4000100-00883416-M-1116810016-20170216
0053643548A 1
45613687

INNOVA INGENIERIA S.A.S. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	10

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CRA 40 No 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR JORGE LUIS GONZALES OSTOS	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** CRA 7 # 24 -12 BARRIO UNION
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ARAUCA, 05 DE ENERO DE 1999 (COLOMBIANO)	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** OPERADOR DE MAQUINARIA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: DIAS LABORADOS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 12 DE ABRIL DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

SR

INNOVA INGENIERIA S.A.S. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	10

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y además documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	10

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	12 DE ABRIL DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P.

C.C. o NIT. 17.585.585

EL TRABAJADOR Jorge Gonzalez.

C.C. Nº 1.116.860.016

TESTIGO_____

C.C. Nº_____

TESTIGO_____

C.C. Nº_____

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	10

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato":

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: " Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.".

3.Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio cuantía

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir mas del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
"El suministro de _____ se valora en $_____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del__ de __ 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 12/ 04/ 2022 A 29 / 04 / 2022

NOMBRE EMPLEADO	**JORGE LUIS GONZALES OSTOS**
CEDULA	1.116.810.016
FECHA INICIAL	12-Apr-2022
FECHA LIQUIDACION	29-Apr-2022
SALARIO BASICO	1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	117.172
TOTAL SALARIO	1.117.172

No. DIAS VINCULADO	18
DIAS EN LICENCIA	0
NUMERO DIAS A LIQUIDAR	18

CESANTIAS	1.117.172	x	18			55.859
	360					
INTERESES CESANTIAS	55.859	x	12%	x	18	335
	360					
PRIMA	1.117.172	x	18			55.859
	360					
VACACIONES	1.000.000	x	18			25.000
	720					
TOTAL A PAGAR						**137.052**

SALDO A PAGAR **137.052**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

Jorge Gonzalez

JORGE LUIS GONZALES OSTOS
C.C. 1.116.810.016

INNOVA
INGENIERIA SAS
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

JORGE LUIS GONZALES OSTOS E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JORGE LUIS GONZALES OSTOS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.116.810.016** expedida en la ciudad de Arauca, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.10** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"**.

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

Jorge Gonzalez.

JORGE LUIS GONZALES OSTOS
C.C. No. 1.116.810.016 de Arauca

Luis Hernando Silva P.

LUIS HERNANDO SILVA PAEZ
C.C No. 17.585.555 de Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.626.147
BAYONA AGUILLON
APELLIDOS
CARLOS FERNANDO
NOMBRES



Carlos Fdo. Bayona A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1963
SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

03-AGO-1982 CHARALA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4000100-00142505-M-0005626147-20081224 0008746762A 1 30290740

S22

INNOVA INGENIERIA SAS	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	11

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CRA 40 No 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR CARLOS FERNANDO BAYONA AGUILLON	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** CRA 16 #27-30 BARRIO SAN LUIS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: SOCORRO (SANTANDER), 28 DE MAYO DE 1963, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** OPERADOR DE MAQUINARIA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 13 DE ABRIL DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno,

dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y además documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	11

cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	13 DE ABRIL DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P.

C.C. o NIT. 17.585.555

EL TRABAJADOR Carlos Fabian Bayona

C.C. Nº 5626.147.

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	11

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato":

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: " Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.".

3.Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio cuantía

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir mas del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
"El suministro de _____ se valora en $_____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del__ de __ 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 13/ 04/ 2022 A 29 / 04 / 2022

NOMBRE EMPLEADO	**CARLOS FERNANDO BAYONA AGUILLON**
CEDULA	5.626.147
FECHA INICIAL	13-Apr-2022
FECHA LIQUIDACION	29-Apr-2022
SALARIO BASICO	1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	117.172
TOTAL SALARIO	1.117.172

No. DIAS VINCULADO	17
DIAS EN LICENCIA	0
NUMERO DIAS A LIQUIDAR	17

CESANTIAS	1.117.172	x	17			52.755
			360			
INTERESES CESANTIAS	52.755	x	12%	x	17	299
			360			
PRIMA	1.117.172	x	17			52.755
			360			
VACACIONES	1.000.000	x	17			23.611
			720			
TOTAL A PAGAR						**129.421**

SALDO A PAGAR **129.421**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

Carlos Fdo Bayona A.

CARLOS FERNANDO BAYONA AGUILLON
C.C. 5'626.147.

INNOVA
INGENIERIA SAS
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

CARLOS FERNANDO BAYONA AGUILLON E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CARLOS FERNANDO BAYONA AGUILLON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.626.147** expedida en la ciudad de Socorro, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.11** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".**

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

Carlos Fdo. Bayona A.

CARLOS FERNANDO BAYONA AGUILLON

C.C. No. 5.626.147 de Socorro

Luis Hernando Silva P.

LUIS HERNANDO SILVA PAEZ

C.C No. 17.585.555 de Arauca

INNOVA INGENIERIA SAS	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	12

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CRA 40 No 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR HERLYS ANDRES CEBALLOS HURTADO	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** CALLE 7ª CASA 9-46 BARRIO SAN CARLOS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ARAUCA – ARAUCA, NOVIEMBRE 08 DE 1986 COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** AUXILIAR DE MAQUINARIA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 13 DE ABRIL DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno,

dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y además documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	12

cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	13 DE ABRIL DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P.

C.C. o NIT. 19.585.555

EL TRABAJADOR

C.C. Nº 1.116.775.693

TESTIGO_____

C.C. Nº_____

TESTIGO_____

C.C. Nº_____

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	12

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato":

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: " Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.".

3.Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio cuantía

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir mas del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
"El suministro de _____ se valora en $_____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del__ de __ 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 13/ 04/ 2022 A 29 / 04 / 2022

NOMBRE EMPLEADO	**HERLYS ANDRES CEBALLOS HURTADO**
CEDULA	1.116.775.693
FECHA INICIAL	13-Apr-2022
FECHA LIQUIDACION	29-Apr-2022
SALARIO BASICO	1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	117.172
TOTAL SALARIO	1.117.172

No. DIAS VINCULADO	17
DIAS EN LICENCIA	0
NUMERO DIAS A LIQUIDAR	17

CESANTIAS $\frac{1.117.172 \times 17}{360}$ = 52.755

INTERESES CESANTIAS $\frac{52.755 \times 12\% \times 17}{360}$ = 299

PRIMA $\frac{1.117.172 \times 17}{360}$ = 52.755

VACACIONES $\frac{1.000.000 \times 17}{720}$ = 23.611

TOTAL A PAGAR **129.421**

SALDO A PAGAR **129.421**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

HERLYS ANDRES CEBALLOS HURTADO
C.C.

INNOVA
INGENIERIA SAS
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

HERLYS ANDRES CEBALLOS HURTADO E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

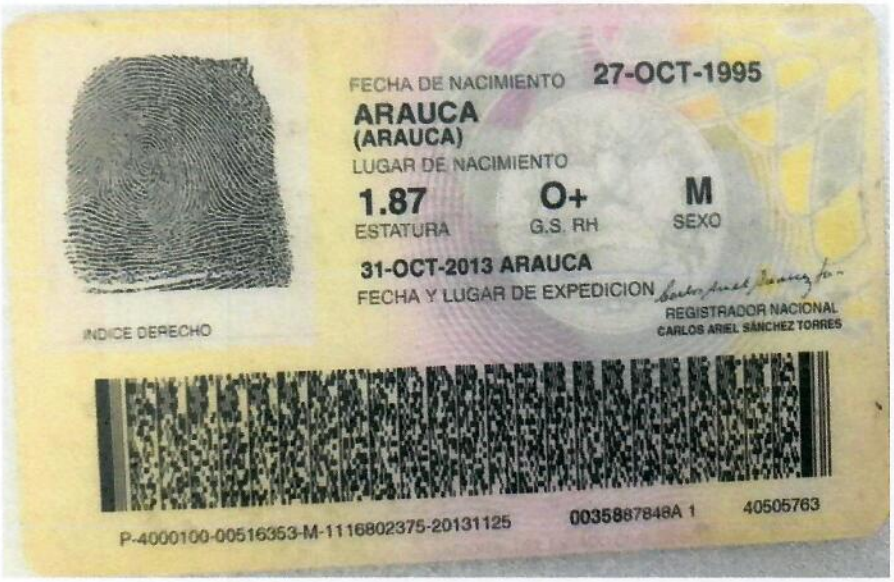
Entre los suscritos a saber, por una parte, **HERLYS ANDRES CEBALLOS HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.116.775.693** expedida en la ciudad de Arauquita, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.12** del 13 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".**

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

HERLYS ANDRES CEBALLOS HURTADO
C.C. No. 1.116.775.693 de Arauca

Luis Hernando Silva P.
LUIS HERNANDO SILVA PAEZ
C.C No. 17.585.555 de Arauca


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.116.802.375
OCAMPO LINARES
DIEGO ALEJANDRO
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1995
ARAUCA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.87
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
31-OCT-2013 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
P-4000100-00516353-M-1116802375-20131125
0035887848A 1
40505763

INNOVA INGENIERIA SAS	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	13

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CRA 40 No 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR DIEGO ALEJANDRO OCAMPO LINARES	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** CALLE 19 # 27 -5
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ARAUCA (ARAUCA), 27 DE OCTUBRE DE 1995 COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: DIAS LABORADOS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 15 DE ABRIL DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno,

dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y además documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR

INNOVA INGENIERIA SAS	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	13

cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	15 DE ABRIL DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Fernando Silva P.

C.C. o NIT. 17.585.555

EL TRABAJADOR _____

C.C. Nº 1116.902.375

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	13

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato":

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: " Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.".

3.Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio cuantía

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir mas del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
"El suministro de _____ se valora en $_____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del__ de __ 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

380

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
PERIODO: 15/ 04/ 2022 A 29 / 04 / 2022

NOMBRE EMPLEADO	**DIEGO ALEJANDRO OCAMPO LINARES**
CEDULA	1.116.802.375
FECHA INICIAL	15-Apr-2022
FECHA LIQUIDACION	29-Apr-2022
SALARIO BASICO	1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	117.172
TOTAL SALARIO	1.117.172

No. DIAS VINCULADO	15
DIAS EN LICENCIA	0
NUMERO DIAS A LIQUIDAR	15

CESANTIAS	1.117.172	x	15			46.549
	360					
INTERESES CESANTIAS	46.549	x	12%	x	15	233
	360					
PRIMA	1.117.172	x	15			46.549
	360					
VACACIONES	1.000.000	x	15			20.833
	720					
TOTAL A PAGAR						**114.164**

SALDO A PAGAR **114.164**

DECLARO QUE INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACION

TRABAJADOR

DIEGO ALEJANDRO OCAMPO LINARES
C.C.

INNOVA
INGENIERIA SAS
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

DIEGO ALEJANDRO OCAMPO LINARES E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **DIEGO ALEJANDRO OCAMPO LINARES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.116.802.375** expedida en la ciudad de Arauca, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.13** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"**.

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

DIEGO ALEJANDRO OCAMPO LINARES
C.C. No. 1.116.802.375 de Arauca

Luis Hernando Silva P.
LUIS HERNANDO SILVA PAEZ
C.C No. 17.585.555 de Arauca



FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1990

ARAUCA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

23-JUL-2010 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-4000100-00973313-F-1116793764-20180129 0059310317A 1 9903045833



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.116.793.764

VELASQUEZ BELLO

APELLIDOS

GINA ALEXANDRA

NOMBRES

Gina Alexandra Velasquez

FIRMA

INNOVA INGENIERIA SAS	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	14

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CRA 40 No 13-13 ARAUCA - ARAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR GINA ALEXANDRA VELASQUEZ BELLO	**DIRECCION DEL TRABAJADOR** CARRERA 17 #23-32 BARRIO CORDOBA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ARAUCA (ARAUCA) 27 DE SEPTIEMBRE DE 1990 COLOMBIANA	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** AUXILIAR ADMINISTRATIVA
SALARIO: UN MILLON CIENTO DIECISIETEMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.117.172,00)	
PERIODOS DE PAGO: DIAS LABORADOS	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 11 DE ABRIL DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** ARAUCA - ARAUCA
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR PAGARÁ al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno,

dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y además documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR

INNOVA INGENIERIA SAS DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	14

cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. El trabajador manifiesta que tiene la idoneidad para la cual fue contratado, que las labores que ejecuta son plenamente conocidas por él y por lo tanto tiene todas las condiciones necesarias para realizarlo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
ARAUCA, ARAUCA	11 DE ABRIL DE 2022

EL EMPLEADOR Luis Hernando Silva P.

C.C. o NIT. 17.585.555 de Arauca.

EL TRABAJADOR Gino Alexandra Velasquez

C.C. Nº 1.116.793.764

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

INNOVA INGENIERIA S.A.S	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CONTRATO Nº
	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE UNA OBRA O LABOR TERMINADA	14

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato":

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: " Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.".

3.Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	cuantía
1. ...	
2. ...	

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir mas del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
"El suministro de _____ se valora en $_____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del__ de __ 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

INNOVA
INGENIERIA SAS
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA

PAZ Y SALVO

SUSCRITO ENTRE:

GINA ALEXANDRA VELASQUEZ BELLO E INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **GINA ALEXANDRA VELASQUEZ BELLO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.116.793.764** expedida en la ciudad de Arauca, y por la otra parte **LUIS HERNANDO SILVA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.585.555** de Salazar, actuando en representación de **INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.807.976-2 nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA No.14** del 11 de abril de 2022. Contrato a servicio del contrato de obra **No. 257/2022** cuyo objeto es: **"CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA QUE COMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES DE RESPUESTA MEDIANTE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".**

La presente paz y salvo se firma conjuntamente el día veinticinco (25) de abril de 2022.

Gina Alexandra Velasquez
GINA ALEXANDRA VELASQUEZ BELLO
C.C. No. 1.116.793.764 de Arauca

Luis Hernando Silva P.
LUIS HERNANDO SILVA PAEZ
C.C No. 17.585.555 de Arauca